

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria (V) septiembre 22 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente **GARANTÍA MOBILIARIA** se encuentra para su respectivo estudio, sin embargo no realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015 ni determina la cuantía del proceso, entre otras. **Sírvase Proveer.**

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203

RADICADO: 001-2021-00361-00

CLASE DE PROCESO: Garantía Mobiliaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial se tiene que la demanda de **GARANTÍA INMOBILIARIA** instaurada por **FINESA S.A.** mediante apoderada judicial se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión, en contra de **ANDRES EDUARDO MOROS VELASCO**: al revisar la misma y sus anexos observa este recinto judicial unas anomalías que no puede pasar por alto, las cuales corresponden a las siguientes:

1. No realiza la manifestación de que trata el numeral 7 artículo del 2.2.2.4.2.5. del Decreto 1835 del 2015.
2. No indicó el domicilio del demandado.
3. No cuantifica la cuantía del proceso.
4. No manifiesta la fecha en la que el demandado se encuentra en mora.
5. Debe informar en dónde se encuentra ubicado el vehículo objeto de aprehensión.
6. Debe aclarar qué pretende con la copia de la demanda dirigida al Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali (V) y la cual está en contra de la señora **HEYDI DEL CARMEN MARIN GONZALEZ** con la solicitud aquí impetrada, ya que el petitum que nos ocupa versa en contra del señor **ANDRES EDUARDO MOROS VELASCO**.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.

2. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería para actuar a la señora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, identificada con C.C. N° 31.847.616 y T.P. No. 68.298 del C.S.J., en los términos del citado mandato.
4. **FACÚLTESE** a los señores **GUILLERMO MCBROWN LOSADA, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS, CAMILA RAMIREZ VILLEGAS y JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ** conforme a la autorización obrante en la demanda.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIAVALLE

En Estado No. 156 de hoy septiembre 23 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria.